SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°:	01
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	01/10/2024

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR	
NÚMERO DEL CONTRATO:	**728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645**
FECHA DEL CONTRATO:	17/04/2024
OBJETO CONTRACTUAL:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA CON COBERTURA A NIVEL RURAL, URBANA, REGIONAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENERE EN TODAS LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL**
PLAZO INICIAL:	**OCHO (8) MESES**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Sin que sobrepase la vigencia fiscal 2024.
VALOR INICIAL EN PESOS:	QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($570.000.000)
VALOR INICIAL EN SMLMV:	438.4615
FECHA DE INICIO:	29/04/2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	28/12/2024
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO:	**DIANA MILENA VILA FLÓREZ**
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
NOMBRE SUPERVISOR:	**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**
CARGO SUPERVISOR:	SECRETARIO GENERAL
NOMBRE SUPERVISOR DE APOYO:	**GERARDO RAMOS CERDAS**
CARGO SUPERVISOR / INTERVENTOR:	SECRETARIO DE HACIENDA
CONTRATISTA:	**REDEX S.A.S.**
C.C. O NIT CONTRATISTA:	**811.034.171-1**

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR
De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de conveniencia para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de **ADICIONAL N° 1** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024**
TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ADICIONAL N° 1 al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024**, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA CON COBERTURA A NIVEL RURAL, URBANA, REGIONAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE**

GENERE EN TODAS LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL."

SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Se requiere suscribir **ADICIONAL N° 1** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024**, con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** y **REDEX S.A.S.** identificada con Nit No. 811.034.171-1, representada legalmente por **CAROLINA DEL MAR BONILLA HIGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.679.139 de Bucaramanga (Santander), en calidad de representante legal suplente, suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024**, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA CON COBERTURA A NIVEL RURAL, URBANA, REGIONAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENERE EN TODAS LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL"**

2. Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de **OCHO (8) MESES** dentro de la vigencia 2024.

3. Según lo estipulado en la cláusula tercera del clausulado, El valor del contrato es por **MONTO AGOTABLE**, el valor de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($570.000.000)** incluido IVA, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que entre la **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del municipio de Floridablanca, designo como supervisor del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024**, al Dr. **EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE** – SECRETARIO GENERAL, y como supervisor de apoyo, al Dr. **GERARDO RAMOS CERDAS** – SECRETARIO DE HACIENDA.

5. Que al veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) el Dr. **EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE** – SECRETARIO GENERAL, en calidad de supervisor, el Dr. **GERARDO RAMOS CERDAS** – SECRETARIO DE HACIENDA, en calidad de supervisor de apoyo y **REDEX S.A.S.** identificada con Nit No. 811.034.171-1, representada legalmente por **CAROLINA DEL MAR BONILLA HIGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.679.139 de Bucaramanga (Santander), en calidad de representante legal suplente, actuando en su calidad de contratista, firmaron el ACTA No. 01 – ACTA DE INICIO del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024**, en la cual se estipulo como **FECHA DE INICIO:** 29/04/2024, y como **FECHA DE TERMINACIÓN:** 28/12/2024.

6. Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política, la gestión administrativa está encaminada al cumplimiento de principios, reglas y valores establecidos en la Carta Política y leyes, dicha gestión debe darse a conocer de la manera más oportuna atendiendo los postulados de la moralidad pública, por lo anterior, la entidad necesita entregar a tiempo, información y documentos, a nivel urbano, rural y nacional, lo cual se viene realizando a través de una empresa especializada en el servicio de mensajería que garantiza el alistamiento y entrega de las comunicaciones y/o actos administrativos emitidos por la administración.

7. No contar con el anterior servicio, origina retardos en los envíos de correspondencia, en consecuencia, se perjudican los trámites que la entidad debe desarrollar en cumplimiento de su misión institucional, afectando de esta manera los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 Constitucional y en la Ley 1437 de 2011.

8. Que, a la fecha el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024** presenta el siguiente balance general, según los servicios efectivamente prestados:

SERVICIO	CANTIDADES	VLR UNITARIO	VLR TOTAL

CARTA COPIA NACIONAL	43	8.498	$ 1’223.712
CARTA COPIA REGIONAL	1	7.899	$ 71.091
CARTA COPIA URBANO	23.467	7.155	$ 189’965.250
MENSAJERIA EXPRESA URBANO	9.069	2.966	$ 26’898.654
CORREO ELECTRONICO	89.501	3.667	$ 328’200.167
TOTALES	**125.273**		**$ 546’358.874**
		SALDO	**$ 23’641.126**

9. Que, en oficio del primero (1) de octubre del presente año, la Secretaría de Hacienda, a través de la Oficina de Impuesto Predial informó la necesidad de enviar 25.000 unidades a través del servicio de mensajería correspondiente a liquidaciones oficiales y avisos de cobro de las vigencias 2021 y 2022, así:

> *“De manera atenta informo que la Oficina de Gestión de Impuesto Predial del Municipio Floridablanca a la fecha tiene pendiente por enviar los Actos administrativos que se relacionan a continuación: Liquidaciones Oficiales de Impuesto Predial pendiente por enviar a direcciones alternas: vigencia 2021: 2.500 unidades. Avisos de cobro vigencia 2021: 2.500 unidades vigencia 2022. Liquidaciones Oficiales de Impuesto Predial: enviar a direcciones alternas 3.000 und. Avisos de Cobro: enviar a direcciones alternas 3.000 und. Avisos de cobro vigencia 2022 a dirección de los predios: 14.000 und. Total, pendientes por enviar a través de la empresa de mensajería 25.000 unidades”*

10. De igual manera, la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la administración municipal informó el inicio del proceso de notificación de autos de mandamiento correspondientes al cobro del Impuesto predial vigencia 2020 así como el envío de comunicaciones para el cobro de industria y comercio y alumbrado público, así:

> *“De manera formal, me permito informar la necesidad de contar con el servicio de correo certificado, teniendo en cuenta que iniciamos el proceso de notificación de 5.668 autos de mandamiento correspondiente al IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO vigencia 2020, el cual consta de dos envíos el primero generando y enviando la “CITACIÓN PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO” y el segundo generando y enviando el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, este ultimo si no fue posible la notificación personal, para un total ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (11.336) comunicaciones. Adicionalmente, se requiere enviar comunicaciones que se generan desde la cartera de INDUSTRIA Y COMERCIO Y ALUMBRADO PÚBLICO en un aproximado de MIL TRESCIENTAS (1300) comunicaciones”*

11. Así pues, se evidencia la necesidad de la entidad de dar continuidad a los procesos de cobro que se están adelantando por parte de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, con el fin de dar cumplimiento a los procesos institucionales encaminados a notificar a los contribuyentes del cobro del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y demás tasas y contribuciones que corresponden a ingresos corrientes de libre destinación de la entidad, los cuales cubren los gastos de funcionamiento y de inversión de la administración municipal, por lo que es de vital importancia el recaudo de dichos impuestos, teniendo en cuenta que los mismos, contribuyen con el normal funcionamiento y operación del ente territorial.

12. Por lo anterior, en aras de atender oportunamente los requerimientos solicitados por las oficinas adscritas a la Secretaría de Hacienda, además de garantizar el envío de las demás comunicaciones y/o notificaciones de las diferentes dependencias de la administración municipal, se requiere realizar un adicional en valor para continuar garantizar el servicio de mensajería de las comunicaciones y/o actos administrativos emitidos por la administración y dar cumplimiento a las atribuciones y funciones otorgadas por la Constitución y la Ley al Municipio de Floridablanca.

13. El supervisor del contrato verifico, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.

14. En la actualidad el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024**, se encuentra vigente.

15. Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de **ADICIONAL N° 1** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024,** por un valor adicional de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 200.000.000)** representando en tantos salarios mínimos **153.8462**

16. Que, de acuerdo con lo anterior el valor adicionar a la misma es **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000)** con cargo al siguiente rubro presupuestal **2.1.2.02.02.006.03 - MENSAJERÍA** en aras de garantizar el envío de correspondencia oficial que emiten las dependencias de la administración Municipal.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidadde convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por

la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en valor del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan elcumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece *"Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo*

contrato. ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales****".*

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de para la vigencia 2024, equivale a **438.4615 SMMLV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es de **219,23075 SMMLV,** por lo que la presente adición no supera en más del cincuenta por ciento (50%) el valor inicial del contrato toda vez que la misma asciende a la suma de **153.8462 SMMLV (2024),** el cual no supera el 50% del valor inicial del contrato.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

El objeto de celebración del **ADICIONAL N° 1** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024**, consiste en:

MODIFICATORIO:

Con ocasión a la necesidad planteada, se requiere la **Adicionar** a la ***"CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO"*** del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024**, el valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 200.000.000).**

En consecuencia, *"**CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO"*** del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024** quedará así: ***"CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($770.000.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación."*

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

El balance financiero del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024**, la fecha es el siguiente:

Valor inicial	$ 570.000.000	-
Valor Acta de pago No. 1	-	$ 195.178.352
Valor Acta de pago No. 2	-	$ 264.507.642
Valor Acta de pago No. 3	-	$ 86.672.880
Saldo por pagar	-	$ 23.641.126
Sumas iguales	$ 570.000.000	$ 570.000.000

El valor inicial del contrato se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
24-00817	18/03/2024	$570.000.000

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido, el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de

	las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ JEFE OFICINA CONTRATACIÓN** mayor de edad, identificado(a) con 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander),, nombrado(a) por Decreto N° No. 0060 del 18 de enero de 2024) y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de2024), delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal N° No. 0039 de enero 10 de 2024.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024,** que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	• Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar • Requerimientos oficina de predial y ejecuciones fiscales. • Documentos legales del contratista	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Supervisión / Interventoría, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración de **ADICIONAL N° 1** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 728-2024 / CO1.PCCNTR.6203645 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024**, en los términos y condiciones del contrato principal.	
SUPERVISOR / INTERVENTOR	FIRMA	
	NOMBRE	**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**
	CARGO	SECRETARIO GENERAL
SUPERVISOR/ INTERVENTOR	FIRMA	
	NOMBRE	**GERARDO RAMOS CERDAS**
	CARGO	SECRETARIO DE HACIENDA

Revisó: Gustavo Fuentes Pico – CPS Sec. General

Proyecto Aspectos técnicos: William Cáceres - CPS Sec. General

Proyecto Aspectos jurídicos: Marid Viviana Bautista Galvis – CPS Sec. General